

Yo, y todos los laicos que tienen las mismas disposiciones que yo, oímos, vemos, estudiamos sin que lo adviertan á todos los que no acuden á vos, y son los mas numerosos.

Vos para informaros, teneis los católicos que temen estar en culpa; nosotros tenemos todos los que creen tener razon; los penitentes, de vuestra parte; de la nuestra, los inconscientes.

Supongamos que vos veis de mas alto; nosotros vemos mas de cerca.

Acordes estamos, segun creo, sobre la ley civil, sus derechos, sus deberes y su manera de funcionar.

Vos no reconocéis, ni por un momento, á esta ley el derecho de intervenir, no solo en vuestra conciencia, y teneis sobrada razon, sino tampoco en vuestro ministerio; acabais de declarar completamente distintos uno de otro el poder civil y el poder religioso del que sois uno de los ministros; debeis, por consiguiente, permitirme á mí, laico, reclamar lo mismo, es decir, no reconocer á la ley el derecho de intervencion sino en los hechos que pueden dañarme, y contra los cuales le pido que me proteja en cambio de ciertas cargas que me impone. La ley interviene tambien y de viva fuerza en mi vida, pero solo siempre en mi vida exterior, corporal, por decirlo así, si quiero evadirme de esas cargas á las que debo someterme como ciudadano, como miembro de la sociedad regida por esa ley de la que siempre se me supone tener exacto conocimiento. Si cometo una contravencion, un delito, un crimen, y llega á saberlo, se apodera de mi persona, la encierra, la

interroga y la absuelve ó la condena, segun yo pruebe mi inocencia ó ella mi culpabilidad. Si no quiero decir la verdad cuando me interroga sobre mi delito, si hasta me niego á responderle, no puede obligarme á ello. Antaño disponia de la tortura, la inquisicion la tuvo tambien; hoy dia ya no la tienen ni una ni otra; ignoro si vos lo sentís, por mi parte no lo siento. Si la ley me castiga de muerte, no tiene accion sino sobre mi persona física. Al pié del cadalso lo reconoce, puesto que me ofrece el auxilio del ministro de mi religion para reconciliar, si es posible, con mi Dios, esa alma que va á separar de mi cuerpo, es decir: volverla á la libertad, y ante la cual su poder se detiene. Si no quiero el auxilio religioso, lo rechazo; la ley no puede imponérmelo. De consiguiente mi pensamiento, mi alma, todo mi sér íntimo me pertenece, nadie tiene nada que ver con ello, ni la ley, ni la Iglesia. Así lo han querido y así lo han establecido definitivamente los diversos movimientos de nuestra civilizacion francesa.

Si teneis accion sobre mi alma, no es sino por una delegacion voluntaria de mi parte, delegacion que puedo hacer cesar el mejor dia, como puedo tambien salir de la confesion religiosa en que mis padres me hicieron inscribir sin consultarme, y á menudo sin saber por qué, porque era la de sus padres y porque estos se la habian dado.

Ni siquiera necesito invocar la ley para ello; la ley declara que esto no entra en sus atribuciones ni en su dominio.



«Mi alma es, pues, para mí solo. Viva yo bien, viva mal, piense bien, piense mal, sea católico, protestante, judío, ateo, si no cometo ninguno de los delitos exteriores previstos por la ley, si pago mis contribuciones, si sirvo á mi país, si no robo ni mato á mi prójimo, si no me valgo del rapto ni de la violencia para seducir á muchachas que tienen mas de diez y seis años, sino apaleo á los guardias municipales (y aun esto depende de ciertas épocas), si no me caso con dos mujeres y si no retuerzo el gacznate á mis hijos, por cuanto puedo zurrarles muy largo tiempo sin que el comisario intervenga, nada tendré que aclarar con la ley civil, ni mucho menos con la religiosa.»

Un dia, una mujer y yo nos presentamos á decirle á la Ley:

«La señora y yo, el caballero y yo, queremos hacer una asociacion pública y privada, celebrar un contrato de union que nos permita usar el mismo nombre, tener intereses comunes, recurrir á tí cuando nuestra asociacion legal esté en peligro por causa de un extraño ó de uno de nosotros dos, ¿qué deberes exiges de nosotros, en cambio de los derechos que te pedimos voluntariamente?»

La Ley responde:

«Puedo uniros y protegeros bajo las condiciones siguientes:

»Tú, hombre, deberás asistencia y proteccion á esa mujer:

»Tú, mujer, deberás sumision y obediencia á ese hombre.

»Los dos os debereis fidelidad uno á otro.

»Tú, mujer, tendrás que habitar bajo el mismo techo que tu marido.

»Tú, hombre, habrás de proveer á las necesidades de esa mujer y recibirla siempre bajo tu techo.

»¿Consentís en esas condiciones?

»—Sí.

»—Quedais unidos.»

De los hijos que pueden resultar de esta union la ley no dice una palabra, á no ser que los hijos hayan precedido al matrimonio y los esposos quieran legitimarlos, en cuyo caso declara que, por el presente acto, reconoce como legítimos los hijos nacidos de las obras de los dos esposos con anterioridad á su matrimonio.

La ley no nos pregunta si esa mujer ó yo tenemos hijos naturales, ó reconocidos, ó legítimos, de matrimonio anterior.

La situacion de esos hijos es reservada por otros artículos de que la ley ni siquiera nos habla y que nosotros debemos reconocer, en todo caso, y sufrir.

Si por el matrimonio quiero legitimar un hijo nacido de otra mujer que la mia; si mi mujer quiere legitimar un hijo oriundo de otro hombre que yo; aun cuando la madre de mi hijo hubiese quedado incógnita, aun cuando el padre del hijo de mi mujer hubiese quedado ignorado, aun cuando nuestro consentimiento en legitimar ese hijo sin madre ó sin padre fuese bien probado y sin perjuicio de tercero, sea cual fuere el interés del niño, aun cuando haya sido criado y alimentado, educado por nosotros



ó por uno de nosotros, sea cual fuere nuestra edad y aun cuando no podamos tener en el porvenir hijos legítimos á quienes esta legitimacion perjudicaria, la ley, si tiene la prueba ó la simple presuncion de que ese hijo no ha nacido de mi mujer y de mí, no solamente no permite esta legitimacion, sino que hasta puede perseguirnos por haber intentado una falsificacion en materia de estado civil.

Verdad es que nos permite, si tenemos cincuenta y un años cada uno, adoptar un hijo que tenga veinte y uno y consienta en la adopcion; y entonces le constituye los mismos derechos que al hijo que hubiese procedido de nosotros por el matrimonio.

Pero si tiene la prueba ó la presuncion de que ese hijo que queremos adoptar es adulterino para uno de los dos, ó hasta para los dos, es decir, esta vez, que realmente es hijo nuestro, resultante de relaciones que esa mujer con quien quiero casarme y yo teníamos anudadas en una época en que cada uno de los dos estaba casado, ella con un hombre que no era yo, y yo con una mujer que no era ella, la ley, aun cuando los dos interesados hayan fallecido, aun cuando nosotros queramos unirnos por el matrimonio y pensemos regularizar así una situacion inmoral y falsa; sea cual fuere al mismo tiempo el interés del hijo, inocente de nuestra falta, la ley no nos permite legitimacion ni adopcion, y á la vez que casa al padre y á la madre, condena al hijo á vivir eternamente con los nombres de pila que le diéramos, al declararle hijo de padre y madre desconocidos.

Si hubiésemos sido moral y legalmente mas culpables todavía, nosotros padre y madre clandestinos, si hubiésemos logrado, por un subterfugio cualquiera, hacer entrar en la filiacion legitima de aquel á quien burlábamos, ese hijo nacido de nuestros adúlteros lazos, no solamente el hijo hubiera tenido un nombre de familia al que no habria tenido derecho, sino que, muerto su padre legal, podríamos por la adopcion darle nuestro nombre y dejarle toda nuestra fortuna si no teníamos otros hijos legítimos, ó una parte de hijo legítimo si los teníamos, eso sin contar la herencia que hubiera podido recoger de su padre legal.

Mas aun; si una mujer y yo hubiésemos sido adúlteros; si, por ejemplo, siendo casados los dos y separados, ella de su marido y yo de mi mujer, hubiésemos vivido pública y notoriamente juntos, llegada la muerte de aquel marido y de aquella mujer ¿la ley consagrará nuestra inmoralidad casándonos y no hará nada en pró del hijo que, aunque cuando siendo fruto de esta union clandestina, no se ha hecho culpable de delito alguno material ni moral? ¿Por qué tanta indulgencia para con los culpables? ¿Por qué tanta séveridad contra los inocentes? Porque, en el matrimonio, la ley no conoce ni debe conocer mas que á los contrayentes; la ley concede derechos y determina compromisos, pero solo á los contratantes; si estos usan de sus derechos sin faltar á sus deberes respectivos ó sin que nadie se queje si á ellos faltan, la ley nada dice; si algun de-



recho habiente se queja, si el derecho comun se ve hollado, aparece la ley para castigar, cualesquiera que deban ser para los aliados del delincuente, por inocentes que estos sean, las consecuencias del castigo que inflige.

Y no pára ahí todo.

En el matrimonio, como en todos los demás contratos, ni se preocupa, ni tiene que preocuparse de los intereses morales de los hijos.

Para ella los hijos son ciudadanos como los otros.

Si algo tienen que reclamar, que reclamen; se les hará justicia.

Si los hijos resultan del matrimonio, ciertos artículos de la ley, no enunciados en el contrato matrimonial, regularán los derechos de estos hijos como consecuencia de dicho contrato, así como en los negocios mercantiles, ciertos artículos vienen á regular los derechos de los acreedores, de los terceros, de todos los interesados que pueden surgir.

La ley no tiene sensibilidad alguna ni en el decreto, ni en la ejecucion, y cuando acudimos á pedirle que disuelva completamente el contrato matrimonial, si ha habido en él faltas y contravenciones de cierto género, como lo hace con respecto á todos los otros contratos y actos de sociedades, no hacemos sino pedirle que sea consecuente consigo misma, con su propio espíritu, con su sola razon de ser, el equilibrio de los deberes y de los derechos para cada uno de los contratantes.

Los legisladores laicos, cuando dan por razon de

la indisolubilidad del matrimonio, el interés de los hijos, saben perfectamente que esta razon no es de lógica legal, puesto que en ningun caso la ley no se preocupa preventivamente de los que la invocan.

Cuando un hombre y una mujer casados tienen deudas y la ley les obliga á pagar lo que deben, ¿se ocupan por ventura de los hijos nacidos del matrimonio y que no tendrán de qué comer mañana?

Cuando el padre y la madre no pagan sus impuestos y la ley vende sus muebles, ¿se ocupa de los hijos legítimos á quienes echa á la calle?

Cuando la ley envia un ladron á presidio, cuando corta la cabeza á un asesino, ¿se ocupa de los huérfanos que hace, aun cuando haya casado al padre y á la madre de esos huérfanos?

A los hijos naturales, á los hijos adulterinos, á los hijos incestuosos que son tan inocentes á la vez que mas desgraciados que los otros, á quienes la falta de sus engendrados no ha podido hacer perder su cualidad de hijos, es decir: de seres interesantes por sí mismos y mas interesantes aun á causa de su situacion anormal, dolorosa, inmerecida, ¿les manifiesta la ley el menor interés?

Léjos de ello; les acorralla como apestados, los estigmatiza como criminales.

Esta severidad, esta parcialidad, por no decir el verdadero vocablo, de que da prueba tocante á sus hijos inocentes, ¿suministra pues á la ley un argumento irrefutable, dándole el derecho de usar de la misma severidad, de la misma parcialidad con res-



pecto á esposos inocentes á quienes remacha al matrimonio indisoluble como remachó los hijos naturales, adulterinos, incestuosos é inocentes á la eterna ilegitimidad?

No, ciertamente.

La verdad es que la ley civil es incompleta é insuficiente en estos dos casos, pero como no tiene la pretension de ser divina, como es humana y por consiguiente modificable y perfectible, le pedimos una modificacion y un perfeccionamiento que forzosamente habrá de dar tarde ó temprano.

Pasemos ahora á la ley natural y por consiguiente divina, muy distintamente divina de la ley católica y otra cualquiera ley religiosa, puesto que se llena por do quier, sea cual fuere la forma de la religion, y hasta fuera de la religion; pasemos á esa ley natural de la que con tanta razon ha dicho M. de Bonald que no há menester del matrimonio para los placeres del hombre y la produccion de los hijos; sigámosla desde su origen hasta su fin, del nacimiento á la muerte, y veamos si se encuentra en ella la menor indicacion de la necesidad del matrimonio.

Nace el niño, legítimo ó no, rico ó pobre, blanco ó negro, con una forma y con unos órganos que le son propios.

Su primera necesidad es respirar y luego nutrirse.

Apodérase del seno lleno de leche que se le pre-

senta, ya sea el de su madre, ya el de otra mujer ó el de un animal.

Los romanos han echado mano de la loba para alimentar á Rómulo y á Remo.

Mas le agradará el seno extraño que el de su madre, si aquel tiene mas leche que este, y en estas condiciones sacará mejor provecho de la leche mercenaria que de la leche maternal.

Por ahora, ninguna indicacion en el niño de un sentimiento intelectual ni moral cualquiera.

Crece y se desarrolla inconscientemente, como la planta y el animal.

De vez en cuando sonrie á su nodriza ó á su madre, la cual se imagina amada por él, sobre todo cuando puede balbucear: «Mamá».

La vida, casi completamente insignificante en la cúspide de este pequeño sér, mejor repartida en el centro de los órganos de la respiracion y de la nutricion, que le son mas necesarios, parece exigente y relativamente exuberante en la base.

Diríase que el niño no tiene mas que una idea: mover sus brazos y sus piernas, y desde que puede tenerse en pié, no andar, sino correr.

¿Quién de nosotros no se ha admirado viendo á los muchachuelos dar saltos y brincos sin fatiga y sin reposo durante dias enteros?

Es un verdadero furor; caen, dan tropezones, se levantan, vuelven á comenzar, nada les detiene.

La vida de movimiento parece haberles sido comunicada por el suelo que tocan con sus piés.



Ninguna necesidad de goces intelectuales; ningunas preocupaciones sentimentales, salvo en ciertas disposiciones enfermas.

Los padres un tanto observadores que van á ver á sus hijos en el colegio, reconocerán fácilmente que son mejor recibidos en las horas de clase que en las horas de juego, y que los tiernos colegiales prolongan tan de buen grado las visitas que los sustraen á sus estudios, como abrevian las que les arrancan de sus juegos.

En cuanto á los profesores encargados de la instruccion de los niños, todos ellos os dirán, y nosotros mismos lo hemos visto, que de cada centenar de discípulos, lo menos hay noventa cuyo espíritu es á mas no poder difícil, por no decir imposible, poderlo fijar durante una hora sobre un mismo asunto.

Durante esta primera evolucion, pueden los padres morirse impunemente.

Si sus hijos, despues de esta muerte, no son llevados á un centro hostil, si encuentran entre extraños los mismos cuidados y el mismo bienestar exterior de que disfrutaban junto á su padre y á su madre, apenas echarán de ver esta muerte. En todo caso, perderán muy pronto su recuerdo.

Por el hábito y el ejercicio de la vida, por el desarrollo de nuestra inteligencia es como aprendemos á amar verdaderamente.

El niño no ama.

La vida asciende y da un testimonio nuevo.

Metamorfosis graduales, incoercibles, opéranse

á consecuencia de fenómenos sucesivos, produciendo asombros al principio, despues curiosidades vagas, deseos que se cifran en formas indecisas, energías tenaces é ignorantes, cuya repercusion recibe el cerebro sin conocer su causa y sin saber cómo utilizarlas ó vencerlas.

¿Es el primer ensueño de lo ideal? Todavía no.

Es el primer indicio de necesidades, de atributos consecutivos de los fenómenos anteriores.

Es la marcha ascendente de la vida animal, solo que ha alcanzado á los centros, y los sexos se imponen.

El hombre en tal momento está en pleno instinto.

Aquí hablamos del hombre tal como la naturaleza le ha hecho, tal como se manifiesta siempre que no se le desvia de su destino y de su funcion.

Por fin un dia el jóven halla la explicacion del misterio que le turba, la encuentra en un sér conformado de distinta manera que él y que le buscaba por su parte, como él lo buscaba por la suya.

La union se hace, la ley de la creacion es revelada en el delirio de la carne, la esperanza de la felicidad comienza á alborear, el sentimiento sucede á la sensacion y la fortifica; la vida, cesando de ser únicamente instintiva y animal, sube de nuevo, llega al corazon; hácese afectiva, y entonces el amor nace de la posesion mútua y recíproca de esos dos séres que se completan el uno por el otro.

Viene el hijo al mundo; la familia se constituye, la verdadera solidariedad se establece.